



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 058-2024-GM-MDM

Mala, 16 de julio del 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

VISTO:

El expediente con registro N° MDM0002850, de fecha 06 de junio del 2024 presentado por los administrados, la Sra. LIZET DE GUADALUPE ROQUE CORONADO, identificada con DNI N°41850385 y el Sr. EDGAR ALEJANDRO SILVA FARROÑAN, identificado con DNI N°43336270; quienes solicitan se declare la SEPARACION CONVENCIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno de local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley N°30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante la Ley N°29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2008-JUS, pueden acogerse a lo dispuesto de la presente Ley, los cónyuges que, después de transcurridos dos (2) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión mediante trámite de separación convencional y divorcio ulterior, en las Municipalidades acreditadas por el Ministerio de Justicia;

Que, el Artículo 4° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2008-JUS, establece que, el alcalde distrital de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar de celebración del matrimonio es competente para realizar el procedimiento no contencioso regulado en la Ley;

Que, mediante literal g) y literal h) del Artículo 21° de la Ordenanza Municipal N°003-2024-MDM/C, de fecha 01 de febrero de 2024, que aprueba la nueva estructura orgánica y el reglamento de organización y funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Mala, establece que son funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica: "g. Calificar los expedientes correspondientes para la continuación del trámite de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, velando por el cumplimiento de lo establecido en la Ley N°29227 y su Reglamento aprobado por D.S. N 009-2008-JUS. h. Participar en la audiencia de ratificación de voluntades





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

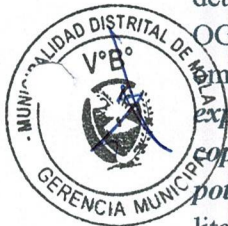
N°002-2024-CCE/CEM, expedido por el Centro de Conciliación Extrajudicial "CAMINO DE ESPERANZA"; 1-F) Declaración Jurada de Carecer Bienes Sujetos al Régimen de la Sociedad de Gananciales; 1-G) Autorización del Servicio de Notificación de Actos Administrativos por correo electrónico de la Sra. Lizet de Guadalupe Roque Coronado; 1-H) Autorización del Servicio de Notificación de Actos Administrativos por correo electrónico del Sr. Edgar Alejandro Silva Farroñan; 1-I) Comprobante de pago por derecho de trámite de Separación Convencional;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica en su calidad de responsable del Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior revisó detalladamente la solicitud presentada, por lo que mediante Informe N°034-2024-OGAJ/PNCSCYDU/MDM, de fecha 04 de julio de 2024, advirtió que los administrados habían omitido la siguiente documentación: *d) Acta o copia certificada de la Partida de Nacimiento, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud y copia certificada de (...) acta de conciliación respecto de los regímenes del ejercicio de la patria potestad, (...) de los hijos menores (...)*; siendo requisitos indispensables y establecidos en el literal d) del Artículo 5° de la Ley N°29227; consecuentemente mediante Resolución de Gerencia Municipal N°048-2024-GM-MDM, de fecha 04 de julio, se declaró INADMISIBLE la solicitud presentada por los señores LIZET DE GUADALUPE ROQUE CORONADO Y EDGAR ALEJANDRO SILVA FARROÑAN;

Que, en esa misma línea, mediante registro de expediente N°MDM0004149, de fecha 09 de julio de 2024, la señora LIZET DE GUADALUPE ROQUE CORONADO, presenta la subsanación de los documentos observados, por lo que la Oficina General de Asesoría Jurídica en mérito al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 5° de la Ley N°29227, da la viabilidad para continuar con el procedimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, y el Artículo 11° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; se ha verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo 5° de la citada Ley N°29227, según consta en el AUTO ADMISORIO de fecha 10 de julio del 2024, admitido por el responsable del Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior de la Municipalidad Distrital de Mala;

Que, mediante el Artículo 7° del Decreto Supremo N°009-2008-JUS, menciona que: "Se presume que todos los documentos y declaraciones formuladas por los cónyuges responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, con sujeción de las responsabilidades civiles, penales y administrativas establecidas por ley"; consecuentemente, fueron válidamente notificados en los correos electrónicos consignados en su solicitud, lizet.roque.c@gmail.com y esilvaf@esge.edu.pe, con la programación de la fecha y hora para la Audiencia Única, sobre





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la vía del Procedimiento No Contencioso, a realizarse el día martes 16 de julio de 2024 a las 09:30 horas;

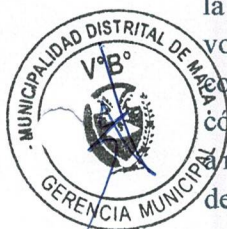
Que, mediante el Artículo 12° del Decreto Supremo N°009-2008-JUS, que aprueba la Ley N°29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, se menciona que: "La audiencia única se realizará en un ambiente privado y adecuado. Su desarrollo deberá constar en Acta suscrita por los intervinientes a que se refiere el artículo 9° del presente reglamento. Esta acta deberá contener la ratificación o no en la voluntad de los cónyuges de separarse. De no ratificarse en dicha voluntad o de expresarse voluntad distinta se dará por concluido el procedimiento dejando constancia en el acta. Si fuera el caso se dejará constancia de la inasistencia de uno o de ambos cónyuges a que se refiere el quinto párrafo del artículo 6° de la Ley para efectos de la convocatoria a nueva audiencia prevista en el penúltimo párrafo del mismo artículo. De haber nueva insistencia de uno o de ambos cónyuges, se declarará concluido el procedimiento (...) En el caso de los procedimientos seguidos en las municipalidades, se expedirá, en un plazo no mayor de cinco (05) días la resolución de alcaldía declarándose la Separación Convencional";

Que, con fecha 16 de julio del 2024, se llevó a cabo la Audiencia Única, con la presencia de ambos solicitantes, los administrados LIZET DE GUADALUPE ROQUE CORONADO Y EDGAR ALEJANDRO SILVA FARROÑAN, quienes manifestaron su voluntad y se ratificaron en su solicitud y los anexos presentados por lo que suscriben el Acta de Audiencia Única de Separación Convencional;

Que, con Informe N°043-2024-OGAJ/PNCSCYDU/MDM, de fecha 16 de julio del 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Entidad y responsable del Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior de la entidad opina que el expediente se encuentra expedito para la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal que declara la Separación Convencional de LIZET DE GUADALUPE ROQUE CORONADO Y EDGAR ALEJANDRO SILVA FARROÑAN;

Que, el Artículo 7° de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, en concordancia con el Artículo 13° del Decreto Supremo N°009-2008-JUS, señala que transcurridos dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial;

Estando a las consideraciones expuestas de conformidad con la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°009-2008-JUS y conforme al numeral 18) del Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 128-2024-





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

MDM/C, de fecha 14 de marzo del 2024; Resolución que delega las facultades resolutivas propias de despacho de Alcaldía al Gerente Municipal, en concordancia a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la SEPARACION CONVENCIONAL del vínculo matrimonial de los señores LIZET DE GUADALUPE ROQUE CORONADO, identificada con DNI N°41850385 y EDGAR ALEJANDRO SILVA FARROÑAN, identificado con DNI N°43336270; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; por consiguiente, se les declara separados legalmente, suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación, dejando subsistente el vínculo matrimonial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- HACER DE CONOCIMIENTO, que de conformidad con el Artículo 7° de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias y el Artículo 13° de su Reglamento el Decreto Supremo N°009-2008-JUS, CUALQUIERA de las partes puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial, después de dos meses de emitida la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los administrados, conforme a ley, en el plazo establecido.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR al responsable del Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior de la Entidad el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - DESE cuenta al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mala del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información se efectué la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Mala.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

PABLO RAÚL CAJAVILCA CAJAVILCA
GERENTE MUNICIPAL

C.c. Archivo
Alc.
OGACYGD
OTI
RPNCSUDU